



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 29 MAR. 2017

R. EX. Nº 1124

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/CP/Nº033/DIR/0206 SUBPESCA, C.I.SUBPESCA Nº 3118-2017 y Oficio IFOP/2017/CP/Nº032/DIR/0212 SUBPESCA, C.I.SUBPESCA Nº 3215-2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 058/2017, de fecha 28 de marzo de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2017, Etapa X y XI Región"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 35 de 2013, Nº 160, Nº 899 y Nº 900, todos de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 325 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2017, Etapa X y XI Región"***.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 058/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en estimar las biomásas de los recursos además de su distribución espacial a través de métodos acústicos.

Que, asimismo agrega las actividades y metodología propuesta son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y necesarios para obtener los resultados esperados, lo que es coherente con los objetivos del estudio.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2017, Etapa X y XI Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Memorándum Técnico N° 058 de 2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el tamaño y demografía de los stocks de sardina austral de la X y XI Regiones, así como también, de los recursos anchoveta y sardina común de la X Región, caracterizando en el área de estudio el proceso de reclutamiento a la pesquería de dichas especies hidrobiológicas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la X y XI Regiones en el periodo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 15 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales HURACAN I, RPA N° 963476, SANTA MARIA A, RPA N° 954804 y EL DANUBIO AZUL, RPA N° 955735, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de los recursos Anchoveta, Sardina Austral y Sardina común, de la X o XI Regiones, la que utilizarán el arte de cerco.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer una cuota máxima total de 55 toneladas, fraccionadas entre las especies que a continuación se indican:

REGIÓN	LANCHA MOTOR	CUOTA DE INVESTIGACIÓN		
		ANCHOVETA	SARDINA AUSTRAL	SARDINA COMÚN
X	HURACAN I, RPA N° 963476	5	10	5
X	SANTA MARIA A, RPA N° 954804	5	10	5
XI	EL DANUBIO AZUL, RPA N° 955735		15	

Las cuotas antes indicadas se imputarán a las reservas autorizadas para ser extraídas con fines de investigación de las cuota globales de captura de las mencionadas especies, establecidas mediante Decreto Exento N° 899 y N° 900, ambos de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Sardina austral, Anchoqueta y Sardina común establecida mediante Decreto Exento N° 35 de 2013, modificado mediante Decreto Exento N° 160 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

A las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación no le serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución Exenta N° 325 de 2017, citada en Visto, que autorizó un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería artesanal de Sardina Austral, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del mencionado seguimiento remitidos a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2017.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

